

Contrato de Comodato que, en Guadalajara, Jalisco, celebran por una parte la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, a la que en lo sucesivo se le denominará como "EL COMODANTE", representado en este acto por el C. CARLOS FRANCISCO FLORES DE LA TORRE, en su carácter de Liquidador del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, y por la otra el H. AYUNTAMIENTO DE SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA, JALISCO, al que en lo subsecuente se le denominará como "EL COMODATARIO", representado en este acto por el LIC. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ GONZÁLEZ, la LIC. MARÍA CRUZ ROJAS CABRERA y el LIC. LUIS ÁNGEL ESPARZA SEGURA, en sus caracteres de Presidente Municipal, Síndica y Encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento, respectivamente, contratantes que de forma conjunta en adelante se les referirá como "LAS PARTES", quienes sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

## DECLARACIONES:

- I. Declara "EL COMODANTE", por medio de su representante, que:
- I.1. La Secretaría de Administración tiene el carácter de dependencia estatal liquidadora del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, de conformidad con el Artículo Sexto Transitorio del Decreto No. 27229/LXII/19, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el día 01 de febrero de 2019 y en vigor desde esta fecha.
- I.2. En virtud de la extinción del Instituto Jalisciense de Asistencia Social prevista en el Artículo Séptimo del Decreto No. 27229/LXII/19, el C. Carlos Francisco Flores de la Torre fue nombrado Liquidador Externo del mismo por medio del Acuerdo ACU/SECADMON/003/2019, emitido por el entonces Secretario de Administración del Estado, Mtro. Esteban Petersen Cortés y en vigor desde el 01 de febrero de 2019, mediante el cual se le facultó para tomar el control y disponer de su patrimonio, contando así con las facultades necesarias para desempeñar actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, entre otras, así como para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas facultades que, en cualquier materia, requieran de poder o cláusula especial y para realizar cualquier acción que coadyuve a la conclusión del proceso de liquidación del Instituto Jalisciense de Asistencia Social; motivo por el cual se encuentra facultado para celebrar el presente contrato y obligarse en sus términos y condiciones.
- I.3. El inmueble ubicado en la calle Jalisco número 202 (antes 4), colonia Centro, C.P. 47590, en San Diego de Alejandría, Jalisco, con una superficie de 573.00 m², al que para efectos de este contrato en lo sucesivo se le denominará como "EL INMUEBLE", es propiedad del Instituto Jalisciense de Asistencial Social (en proceso de liquidación), lo que se acredita con la escritura pública número 1,904, de fecha 07 de noviembre de 1969, pasada ante la fe del Lic. Eduardo Zambrano Medina, Notario Público número 2 de Lagos de Moreno, Jalisco e incorporada bajo inscripción 154 del Libro número 89 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado con sede en Lagos de Moreno, Jalisco.

"El INMUEBLE" cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: con Demetrio Vallejo (hoy sucesión);

Al Sur: con calle Jalisco;

Al Oriente: con Inés Estrada (hoy sucesión);

Al Poniente: con Justo Moreno.

- I.4. Reconoce en este acto que "EL INMUEBLE" se encuentra en posesión material de "EL COMODATARIO", derivado del contrato de comodato celebrado con fecha 03 de agosto de 2021, el cual está al corriente en el pago de los servicios y cumplimiento de obligaciones.
- I.5. Para efectos de este contrato señala como domicilio convencional para recibir todo tipo de notificaciones en la Dirección General de Liquidación de Entidades Paraestatales de la Secretaria de Administración, a la que en lo sucesivo se le denominará como "LA DIRECCIÓN", ubicada en Avenida Prolongación Alcalde número 1221, mezanine, colonia Miraflores, Zona Centro, C.P. 44270, en Guadalajara, Jalisco, teléfono 3338182800, extensión 26111 y correo electrónico: carlos.flores@jalisco.gob.mx.



## II. Declara "EL COMODATARIO", por conducto de sus representantes, que:

- II.1. El Municipio de San Diego de Alejandría es un nivel de Gobierno, así como parte de la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuenta con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, y en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tal como lo prevén los artículos 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- II.2. El C. Presidente Municipal y la C. Síndica acreditan su personalidad jurídica con la Constancia de Mayoría de fecha 13 de junio de 2021, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; por su parte, el C. Encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento acredita su respectivo cargo con el nombramiento expedido a su favor el día 01 de octubre de 2021, por el Lic. José de Jesús Sánchez González, en su carácter de Presidente Municipal, ante quien tomó la protesta de ley correspondiente. En virtud de lo anterior, sus representantes poseen las facultades y atribuciones suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representado, de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 15, 47 fracción I, 52 fracciones I y II, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- II.3. Tiene la posesión de "EL INMUEBLE", en virtud del contrato de comodato formalizado con fecha 03 de agosto de 2021, el cual se encuentra al corriente en el pago de los servicios generales y cumplimiento de obligaciones y que continúa necesitando del mismo para que se sigan otorgando diversos servicios públicos.
- II.4. La firma del presente contrato ha sido aprobada por unanimidad de los integrantes del pleno del Ayuntamiento de San Diego de Alejandría, Jalisco, tal como consta en el décimo sexto punto del Acta de la Sesión Ordinaria número 03 del Ayuntamiento, celebrada el día 08 de noviembre de 2021, de acuerdo con la certificación de fecha 22 de noviembre de 2021, realizada por el Lic. Luis Ángel Esparza Segura, Encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento.
- II.5. Señala como domicilio convencional para los efectos de este contrato en la calle Ramón Corona número 101, colonia Centro, en San Diego de Alejandría, Jalisco, C.P. 47590, teléfono: 395 726 0036 y correo electrónico: presidencia@sandiegodealejandria.gob.mx.
- III. Declaran "LAS PARTES" de forma conjunta que:
- III.1. Se reconocen ampliamente la personalidad jurídica y las atribuciones con las que se ostentan.
- III.2. "EL COMODATARIO" cuenta con la posesión de "EL INMUEBLE", toda vez que suscribieron el 03 de agosto de 2021 un contrato de comodato, motivo por el cual se encuentra al corriente en el pago de los servicios y cumplimiento de obligaciones, salvaguardando el mismo.
- III.3. Manifiestan su voluntad en suscribir el presente contrato en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

## CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO. "EL COMODANTE" otorga en comodato a "EL COMODATARIO" y éste acepta el uso y la posesión jurídica y material de forma gratuita y temporal de "EL INMUEBLE", el cual "EL COMODATARIO" se obliga a continuar destinándolo a oficinas administrativas propias, y/o del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y/o del Instituto Municipal de la Mujer.

SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente contrato iniciará el día 08 de noviembre de 2021 y concluirá el día 30 de septiembre 2024, no obstante, después de este plazo, la vigencia del mismo podrá ser renovada y/o ampliada de común acuerdo entre "LAS PARTES", y de conformidad con la normatividad aplicable, teniendo la obligación "EL COMODATARIO" de manifestar por escrito a "EL COMODANTE" su interés en tal sentido, cuando menos con 30 días naturales previos al vencimiento de este instrumento, para lo cual, en caso de que se determine viable por "EL COMODANTE", éste otorgue su anuencia y se proceda a suscribir el instrumento jurídico correspondiente.



Esta hoja corresponde al contrato de comodato celebrado el 08 de noviembre de 2021, entre la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el H. Ayuntamiento de San Diego de Alejandría, Jalisco, respecto del inmueble ubicado en la calle Jalisco número 202 (antes 4), colonia Centro, en San Diego de Alejandría, Jalisco, con una suporticio de 373.00 m².

n



TERCERA.- DEL DERECHO DE USO DEL INMUEBLE. "LAS PARTES" manifiestan que la finalidad del presente contrato es regularizar la posesión material que sobre "EL INMUEBLE" ostenta "EL COMODATARIO", por lo que admiten que el presente contrato no constituye o genera derechos reales para "EL COMODATARIO" respecto de "EL INMUEBLE" y solamente otorga el derecho de uso temporal y gratuito del mismo, según los términos y condiciones del presente contrato.

CUARTA.- DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. "EL COMODATARIO" no podrá ceder, subrogar o sustituir su titularidad y carácter que tiene en este contrato, ni los derechos ni las obligaciones que deriven a su cargo con la celebración del mismo, ni cambiar el destino de uso concedido de "EL INMUEBLE", a menos que exista autorización previa y por escrito de "EL COMODANTE", lo cual deberá constar en un instrumento jurídico que suscriban "LAS PARTES".

QUINTA.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA CONCEDER EL USO DEL INMUEBLE. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula inmediata anterior, se autoriza a "EL COMODATARIO" conceder el uso de "EL INMUEBLE" a terceras personas de derecho público, tales como las señaladas en la cláusula primera de este contrato, siempre y cuando sea para el otorgamiento de servicios públicos en beneficio de sus habitantes.

La presente autorización no implica la sustitución o la subrogación contractual, por lo que los terceros autorizados por "EL COMODATARIO" deberán destinar "EL INMUEBLE" para el fin y uso concedido.

SEXTA.- DE LAS REPARACIONES, MANTENIMIENTOS Y MEJORAS. "EL COMODATARIO" se obliga a conservar en buen estado "EL INMUEBLE" y a realizarle de su presupuesto todas las reparaciones y mantenimientos ordinarios y extraordinarios, preventivos y correctivos, urgentes y necesarios que requiera para su correcta operación y funcionamiento. No podrá alterarse la forma, estructura y/o sustancia de "EL INMUEBLE", sin la previa autorización por escrito de "EL COMODANTE".

En caso de que se llevaran a cabo reparaciones, mejoras de obras o modificaciones a "EL INMUEBLE" por parte de "EL COMODATARIO" o los terceros autorizados, éstas quedarán a favor del mismo, sin que sea obligación de "EL COMODANTE" indemnizar, reembolsar, dar alguna contraprestación o pagar por estos conceptos a "EL COMODATARIO" o los terceros citados. Sin embargo, "EL COMODATARIO" y los terceros autorizados serán propietarios de equipos especiales que llegaran a instalar con sus propios recursos y podrán retirarlos en cualquier momento, durante o a la conclusión de la vigencia del presente instrumento legal, requiriendo para este caso el consentimiento previo y por escrito de "EL COMODANTE", y siempre y cuando dichas acciones no generen daños o afectaciones a la estructura de "EL INMUEBLE".

Por lo anterior, "EL COMODATARIO" asume la responsabilidad de los daños y perjuicios que pudiesen causarse a "EL INMUEBLE" y a terceros tanto en sus personas como en sus bienes por los trabajos, las mejoras y/o las modificaciones señaladas en la presente cláusula, responsabilizándose ante cualquier autoridad administrativa o judicial, de cualquiera de los ámbitos federal, estatal o municipal.

SEPTIMA.- DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE. "EL COMODATARIO" está de acuerdo en que para el caso de que "EL COMODANTE" lo considere pertinente, suscribirán un acta de entrega-recepción correspondiente al inventario, estado y condiciones de instalaciones y equipos propios de "EL INMUEBLE", la cual será parte integrante del presente contrato.

Asimismo, una vez que terminen los efectos y/o vigencia del presente contrato, "EL COMODATARIO" se obliga a devolver "EL INMUEBLE" a "EL COMODANTE" en buenas condiciones físicas y de servicio y en su caso, a suscribir un acta de devolución si así lo considera "EL COMODANTE" conveniente para dicho efecto, en la que conste la plena conformidad del mismo.

Para los efectos antes mencionados, por lo que ve a "EL COMODANTE", éste podrá suscribir las actas de entrega-recepción y de devolución de manera directa o a través de alguno de sus colaboradores facultados para ello, de conformidad con su normatividad interna aplicable.

OCTAVA.- DEL USO POLÍTICO O ELECTORAL. "EL COMODATARIO" y los terceros autorizados solo podrán darle a "EL INMUEBLE" el uso y destino establecido en la cláusula primera de este contrato, por lo que atendiendo la naturaleza y finalidad del presente contrato, queda prohibido a "EL COMODATARIO" y a los citados terceros, incorporar, fijar, colgar, almacenar o distribuir en cualquier





parte de "EL INMUEBLE" todo tipo de propaganda de los partidos políticos y candidatos, conviniendo que en ningún tiempo dentro de la vigencia de este contrato podrá realizarse ninguna de dichas acciones, ni siquiera en precampañas o campañas electorales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 249 y 250 apartado 1 inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a los artículos 262 y 263 apartado 1 fracción V del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como en la diversa normatividad electoral que durante la vigencia del presente contrato llegase a estar en vigor.

NOVENA.- DE LAS ACCIONES LEGALES. En caso de inutilización, daños o pérdida total de "EL INMUEBLE", "EL COMODATARIO" se obliga a restituirlo en buenas condiciones físicas y de servicio o a pagar a "EL COMODANTE" el valor del mismo, de acuerdo con un dictamen o avaluó que para este último caso emita la Compañía Aseguradora respectiva, o en su defecto, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, "Dr. Jesús Mario Rivas Souza".

En todos los casos de destrucción, invasión, daños o pérdida total de "EL INMUEBLE", "EL COMODATARIO" se obliga a realizar las denuncias penales y demás acciones legales que correspondan ante las autoridades competentes y en los plazos de ley, para su reparación, reposición o indemnización, según sea el caso, sin perjuicio de las que correspondan y ejercite "EL COMODANTE".

En cualquiera de los supuestos anteriores, "EL COMODATARIO" deberá dar aviso de inmediato a "EL COMODANTE" de los hechos ocurridos y de las acciones legales emprendidas o a emprender en los términos de lev.

DÉCIMA.- DE LAS RESPONSABILIDADES DEL COMODATARIO. "EL COMODATARIO" se obliga a responder por los daños, perjuicios, pérdidas, faltas administrativas, responsabilidades penales, civiles, y/o cualquier otra que resulte con motivo del uso y destino que se le dé a "EL INMUEBLE" y que se ocasionen a éste, al medio ambiente y a terceros que resulten afectados tanto en sus personas como en sus bienes, comprendiendo también los casos de siniestro o de cualquier otra eventualidad derivada del uso o destino que se le dé a "EL INMUEBLE", obligándose "EL COMODATARIO" a responder de manera directa y con sus propios recursos respecto de cualquiera de los supuestos contenidos en la presente cláusula, obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL COMODANTE" en cualquiera de estos casos.

Por consiguiente, "EL COMODATARIO" deberá contratar con una compañía aseguradora reconocida, un seguro que cubra todo riesgo contra cualquier pérdida o daño material causado en forma accidental, súbita o imprevista, incluyendo temblor, terremoto, huracán, granizo, vientos tempestuosos, inundación, daños por agua, derrame de equipos de protección contra incendios, combustión espontánea, derrame de material fundido, daños provenientes del cambio de temperatura o por la paralización de plantas de energía eléctrica, asimismo, que contemple las coberturas de daños materiales y de responsabilidad civil tan amplias como procedan, que garanticen cualquier daño o pérdida ocasionada a "EL INMUEBLE", a los inmuebles colindantes, así como a terceros tanto en sus personas como en sus bienes.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RELACIÓN LABORAL. De igual manera, el personal operativo, administrativo y/o directivo que "EL COMODATARIO" o los terceros autorizados utilicen o empleen en el desarrollo de las actividades para el cumplimiento de sus funciones en "EL INMUEBLE" estará bajo su mando y dirección, por lo que no se entenderá ni creará ningún tipo de relación laboral, administrativa o cualquier otra con "EL COMODANTE", ni se dará la figura de patrón solidario o sustituto, siendo "EL COMODATARIO" y los referidos terceros los únicos responsables de las relaciones laborales, administrativas o de cualquier otra que se genere por la utilización o contratación de personal operativo, administrativo o directivo en el aprovechamiento de "EL INMUEBLE", liberando a "EL COMODANTE" de cualquier responsabilidad que llegase a resultar.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA DESOCUPACIÓN. En caso de que "EL COMODATARIO" no cumpla con cualquiera de las obligaciones en la forma, términos y plazos del presente contrato, o no devuelva "EL INMUEBLE" en buen estado físico y de servicio, sin limitaciones de uso o dominio, con las mejoras realizadas y en el plazo que se le indique por parte de "EL COMODANTE", "EL COMODATARIO" se obliga a realizar el pago de los daños y gastos que esta circunstancia le genere a "EL COMODANTE", hasta su total desocupación.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA CONTRATACIÓN Y PAGO DE LOS SERVICIOS. "LAS PARTES" acuerdan que correrán por cuenta de "EL COMODATARIO" la contratación y pago de suministros de

Jalisco

Andria, Salisco, Coll dila superiicio de Grosso III .



agua, energía eléctrica, teléfono, internet, servicios de seguridad, limpieza, mantenimientos, así como otros servicios que en su caso sean necesarios para la operación de "EL INMUEBLE", además de cualquier pago de derechos, licencias y permisos especiales que se requieran para su uso.

"EL COMODATARIO" se obliga al término del presente contrato, a presentar el último comprobante de pago de todos los servicios contratados y utilizados, de tal manera que a la fecha de la devolución de "EL INMUEBLE" no exista adeudo alguno por tales conceptos, siendo responsable también de aquellos que no hayan sido cubiertos y que, con posterioridad a la vigencia del presente contrato proceda su reclamación.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA SUPERVISIÓN AL INMUEBLE. "EL COMODATARIO" facilitará y permitirá al personal que "EL COMODANTE" designe, realizar en cualquier momento las supervisiones a las instalaciones de "EL INMUEBLE", para corroborar el cumplimiento total de las obligaciones establecidas en este contrato, lo que se le notificará cuando menos con 3 tres días hábiles previos a dichos actos.

**DÉCIMA QUINTA.- DE LAS MODIFICACIONES.** El presente contrato durante su vigencia podrá ser modificado en su contenido por voluntad expresa de "**LAS PARTES**", siempre y cuando no varíe la esencia u objeto del mismo, para lo cual la parte interesada deberá presentar solicitud a la otra, misma que deberá manifestar su consentimiento dentro de los 8 ocho días hábiles posteriores a la notificación, para que se proceda a suscribir el instrumento jurídico correspondiente, de lo contrario se tendrá por no aceptada la modificación.

**DÉCIMA SEXTA.- DE LA RESCISIÓN. "LAS PARTES**" podrán rescindir este contrato por el incumplimiento de cualquiera de ellas en alguna de las obligaciones establecidas dentro del presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN.** El presente contrato además de las situaciones previstas en la legislación estatal aplicable, termina por:

a) Acuerdo expreso de los contratantes;

b) Haber transcurrido el plazo de la vigencia del comodato;

c) Pérdida o destrucción total de "EL INMUEBLE";

d) De conformidad con la cláusula inmediata anterior;

e) Por abandonar o darle un uso diverso del autorizado "EL COMODATARIO" a "EL INMUEBLE";

f) En caso de que "EL INMUEBLE" pase a ser propiedad del Gobierno del Estado de Jalisco o de cualquier otro ente público, durante la vigencia de este contrato.

g) Por así notificarlo por escrito "EL COMODANTE" a "EL COMODATARIO" para emplear "EL INMUEBLE" en la atención de necesidades propias de la Administración Pública Estatal;

h) Por la notificación que realice de forma escrita "EL COMODATARIO" a "EL COMODANTE", en caso de que ya no fuera necesario el uso de "EL INMUEBLE" para el fin convenido.

"EL COMODATARIO", en cualquiera de los casos antes citados, se obliga a devolver de forma inmediata "EL INMUEBLE" a "EL COMODANTE", al corriente en el pago de los servicios, sin limitaciones de uso o dominio, con las mejoras realizadas y a plena satisfacción de este último.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA PUBLICACIÓN DEL CONTRATO. "LAS PARTES" acuerdan que al ser ambos sujetos obligados por la Ley de Trasparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, adquieren con ello una serie de obligaciones contempladas en la misma, como es la publicación de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por los sujetos obligados, los cuales son considerados información fundamental según el artículo 8 apartado 1 fracción VI inciso f) de la Ley en comento.

Por lo anterior, este contrato será considerado información fundamental de "LAS PARTES", lo cual implica que será publicado en sus portales de transparencia, sin perjuicio de que, aunado a ello, su contenido pueda ser objeto de solicitud de acceso a la información pública. En estos casos, si el presente contuviese información confidencial, de acuerdo con los artículos 3 numeral 1 fracción II inciso a), 4 numeral 1 fracción V y 21 de la Ley antes referida, "LAS PARTES" de conformidad con los artículos 4 numeral 1 fracción XXIII, 19 numeral 3 y 25 numeral 1 fracción XV de dicho ordenamiento legal, harán una versión pública, la cual será la que publicarán en sus portales de transparencia y entregarán, en caso de ser requerida por algún solicitante del mismo.







DÉCIMA NOVENA.- DE LAS NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre "LAS PARTES" serán por escrito o por cualquier medio que haga indubitable o fehaciente su notificación. "EL COMODANTE". a través del Liquidador del Instituto Jalisciense de Asistencia Social y/o "LA DIRECCIÓN" y/o la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración, realizará todas las notificaciones y comunicados relativos al cumplimiento del presente contrato, y por parte de "EL COMODATARIO" serán por medio de la Síndica y/o el Presidente Municipal.

VIGESIMA.- DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este contrato, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitara controversia en la interpretación, ejecución, operación o cumplimiento, en primer término, "LAS PARTES" las tratarán de resolver de común acuerdo y si no se llegara al mismo, se estarán a lo dispuesto en la Legislación Civil del Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con residencia en el Área Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando "LAS PARTES" al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o que por cualquier otra causa les pudiera corresponder.

LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe o algún otro vicio del consentimiento, por lo que conformes con su contenido y enterados de su valor, alcances y consecuencias legales, lo suscriben de común acuerdo por triplicado en Guadalajara, Jalisco, el día 08 de noviembre de 2021.

POR "EL COMODANTE"

C. CARLOS FRANCISCO FLORES DE LA TORRE.

> Liquidador del Instituto Jalisciense de Asistencia Social.

POR "EL COMOBATARIO"

LIC. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ GONZÁLEZ

Presidente Municipal de San Diego de Alejandría, Jalisco.

LIC. MARÍA CRUZ ROJAS CABRERA, Síndica de San Diego de Alejandría, Jalisco.

L. Hoger LIC. LUIS ÁNGEL ESPARZA SEGURA

Encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento de San Diego de Alejandria,

Jalisco.

**TESTIGO** 

LIC. NORA AIDÉ NIETO TORRES Directora de lo Consultivo de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

